

Capítulo 2. Identificación, autoliquidación complementaria, caracteres de la declaración, estados de cuentas e INCN

Índice

- Capítulo 2. Identificación, autoliquidación complementaria, caracteres de la declaración, estados de cuentas e INCN
 - Período impositivo
 - Identificación
 - Ejercicio y tipo de ejercicio
 - Código CNAE (2009) actividad principal Actividades agrícolas y/o ganaderas
 - Autoliquidación complementaria
 - Caracteres de la declaración
 - Comunicación del importe neto de la cifra de negocios
 - Grupo (casillas 00009, 00010 y 00081)
 - Estados de cuentas (casillas 00050 a 00055, 00061 y 00068)
 - Personal asalariado (casillas 00041 y 00042)
 - Certificación del Secretario del Consejo de Administración, declarante o representante
 - Declaración de los representantes legales de la entidad
- Glosario de abreviaturas



Capítulo 2. Identificación, autoliquidación complementaria, caracteres de la declaración, estados de cuentas e INCN

Período impositivo

En la página 1 del modelo 200 aparece un cuadro relativo al período impositivo en el que se deberá consignar las **fechas de inicio y de cierre** del período impositivo, sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses.

El período impositivo deberá **coincidir con el ejercicio económico de la entidad**, el cual puede coincidir o no con el año natural, y ser igual o inferior a doce meses.

En este cuadro, se tendrá en cuenta también aquellos supuestos especiales en los que el período impositivo se entiende **concluido sin haber finalizado el ejercicio económico**, a los que ya se hizo referencia en el Capítulo 1 de este Manual.

Identificación

En el cuadro «Identificación» de la página 1 del modelo 200, el contribuyente deberá consignar en los campos destinados al efecto, los datos correspondientes a su identificación, esto es, <u>NIF</u> y Apellidos y nombre o razón social.

Este cuadro deberá ser cumplimentado en todo caso por la entidad declarante.

Ejercicio y tipo de ejercicio

En este cuadro de la página 1 del modelo 200 se deberá cumplimentar los siguientes campos:

- El campo «Ejercicio» se cumplimentará automáticamente según las fechas de inicio y cierre del período impositivo objeto de declaración, consignándose los dígitos correspondientes al año de inicio del ejercicio.
- En el campo «**Tipo ejercicio**», se reflejarán automáticamente los números 1, 2 o 3, según el siguiente detalle:
 - 1. Cuando el ejercicio económico de 12 meses de duración, coincida con el año natural.



- 2. Cuando el ejercicio económico de 12 meses de duración, no coincida con el año natural.
- 3. Cuando el ejercicio económico sea de duración inferior a 12 meses.

Ejemplo:

En el caso de la Cooperativa Agraria «X», cuyo ejercicio económico abarca desde el 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023, se cumplimentará el apartado referente al tipo de ejercicio de la siguiente forma:

Tipo ejercicio: 2

Código CNAE (2009) actividad principal - Actividades agrícolas y/o ganaderas

En este cuadro de la página 1 del modelo 200 se deberá cumplimentar los siguientes campos:

 En el campo «Código CNAE (2009) actividad principal» la entidad declarante deberá consignar el código de cuatro cifras relativo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que corresponda a su actividad con mayor volumen de operaciones.

A tener en cuenta:

En este campo se muestra una tabla con los códigos de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009)** correspondientes a la lista de actividades establecida por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (<u>BOE</u> del 28), por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

En esta tabla, se deberá buscar con las teclas «flecha arriba» y «flecha abajo» la actividad que corresponda y pulsar «Intro» para que el formulario de cumplimentación, consigne automáticamente el código.

En la Sede electrónica de la Agencia Tributaria se ha incorporado la herramienta «Buscador de actividades» que ofrece el epígrafe o epígrafes de las Tarifas de <u>IAE</u>, partiendo de una descripción basada en una o varias palabras significativas de la actividad a realizar. Asimismo, se muestran los códigos nacionales de actividad económica (CNAE) que se corresponden, en su caso, con cada epígrafe.

• En el caso de que la entidad declarante desarrolle actividades agrícolas y/o ganaderas, deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente al campo «Actividades agrícolas y/o ganaderas» y cumplimentar el cuadro «Comunicación del importe neto de la cifra de negocios» de la página 21 del modelo 200, donde deberá comunicar el Importe neto de la cifra de negocio del total de las actividades agrícolas y/o ganaderas (casilla [01897]), así como otros ingresos de explotación de dichas actividades (casilla [01901]).

Autoliquidación complementaria

Se marcará con una "X" la casilla de autoliquidación complementaria de la página 1 del modelo 200 cuando por el mismo período impositivo, se hubiera presentado con anterioridad otra u otras declaraciones de este impuesto y la nueva declaración tenga por objeto ingresar la diferencia entre el resultado de la anterior declaración y el de la nueva o complementaria, o reflejar una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada. Por lo tanto, la autoliquidación



complementaria tendrá que incluir la totalidad de los datos solicitados en el modelo, incorporando los que son objeto de la nueva autoliquidación, además de los que se incluyeron en la autoliquidación originaria y en las sucesivas, en su caso.

Cuando el contribuyente marque la casilla de autoliquidación complementaria, deberá hacer constar a continuación el **número de justificante de la autoliquidación anterior** de la que es complementaria, y que aparece en el documento de ingreso o devolución de esta última.

Además deberá consignar en el apartado «Líquido a ingresar o a devolver (casillas 00621 y 00622)» de la página 14 bis del modelo 200, el resultado de la anterior autoliquidación.

En el caso de que la **autoliquidación originaria** hubiera resultado **a ingresar**, deberá cumplimentar las **casillas [01578] y [01583]** «Complementaria: Resultado a ingresar procedentes de autoliquidaciones anteriores correspondientes al período impositivo 2022» de la página 14 bis del modelo 200 con la cantidad a ingresar que resultó en dicha autoliquidación.

No obstante, si la **autoliquidación originaria** hubiera resultado **a devolver**, en las **casillas [01584] y [01585]** «Complementaria: Devoluciones acordadas procedentes de autoliquidaciones anteriores correspondientes al período impositivo 2022» de la página 14 bis del modelo 200, solamente se consignará la cantidad cuya devolución hubiera sido efectuada por la Administración. En el caso en que **no haya sido acordada o efectuada la devolución por la Administración**, se deberá consignar cero en la casilla correspondiente a esa Administración.

A tener en cuenta:

El contribuyente podrá presentar una **autoliquidación complementaria** cuando resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, cuando el contribuyente considere que dicha autoliquidación **ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos**, podrá instar a la rectificación de la autoliquidación según el procedimiento establecido al efecto.

Caracteres de la declaración

En el cuadro «Caracteres de la declaración» de la página 1 del modelo 200 se deberá marcar con una "X" los caracteres que procedan, teniendo en cuenta la naturaleza, el régimen de la entidad declarante o el carácter de la declaración:

Tipo de entidad

Casilla 00001 Entidad sin ánimo de lucro acogida régimen fiscal Título II Ley 49/2002

Marcarán esta casilla las entidades parcialmente exentas que hayan optado por aplicar en el período impositivo objeto de declaración, el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos establecido en el **Título II de la Ley 49/2002**, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



Casilla 00002 Entidad parcialmente exenta

Marcarán esta casilla las entidades que apliquen en el período impositivo objeto de declaración el régimen tributario especial de las entidades parcialmente exentas regulado en el **Capítulo XIV del Título VII de la LIS.**

Casilla 00080 Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas

Marcarán esta casilla las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, estén formadas por **cooperativas de cualquier tipo y clase** que constituyan sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones entre sí, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, formalizando convenios o acuerdos, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses.

Según lo dispuesto en el artículo 36.b) de la Ley 20/1990 este tipo de entidades aplicarán el régimen tributario especial de las entidades parcialmente exentas regulado en el Capítulo XIV del Título VII de la <u>LIS</u>.

El desarrollo del régimen fiscal de las cooperativas se encuentra en el Capítulo 11 de este Manual práctico.

Casilla 00003 Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero

Marcarán esta casilla las **sociedades de inversión de capital variable** (<u>SICAV</u>) reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como los **fondos de inversión de carácter financiero** previstos en dicha Ley, a los que resulta aplicable el **tipo de gravamen del 1 por ciento** establecido en el artículo 29.4 de la <u>LIS</u>. También deberán marcar esta casilla los **Fondos de Activos Bancarios**.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 44 a 48 del modelo 200 relativas a las Instituciones de inversión colectiva, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00008 Sociedad de inversión de capital variable que no cumpla los requisitos del art. 29.4 a) LIS

Marcarán esta casilla las <u>SICAV</u> que, en los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022, **no cumplan** los requisitos del artículo 29.4 a) de la LIS en su redacción en vigor a partir de 1 de enero de 2022, tributando al tipo de gravamen general del 25 por ciento.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 44 a 48 del modelo 200 relativas a las



Instituciones de inversión colectiva, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00004 Sociedad de inversión inmobiliaria o fondo de inversión inmobiliaria

Deberán marcar esta casilla las **sociedades y fondos de inversión inmobiliaria** regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y que, con el carácter de **instituciones de inversión colectiva no financieras**, tengan por objeto exclusivo la **i**nversión en cualquier tipo de inmueble de naturaleza urbana para su arrendamiento y les resulte de aplicación el tipo de gravamen del **1 por ciento** establecido en el artículo 29.4 de la <u>LIS</u>. La aplicación de dicho tipo de gravamen requerirá que los bienes inmuebles que integren el activo de las mencionadas instituciones de inversión colectiva no se enajenen hasta que no hayan transcurrido tres años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

También deberán marcar esta casilla las **sociedades y fondos de inversión inmobiliaria** regulados por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, que desarrollen exclusivamente la actividad de promoción de viviendas para destinarlas a su arrendamiento, y a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen del **1 por ciento** establecido en el artículo 29.4 de la LIS.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 44 a 48 del modelo 200 relativas a las Instituciones de inversión colectiva, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00005 Comunidades titulares de montes vecinales en mano común

Marcarán esta casilla las comunidades titulares de montes vecinales en mano común que estén **obligadas a presentar** declaración por el Impuesto sobre Sociedades por haber obtenido ingresos sometidos a dicho Impuesto, haber incurrido en algún gasto o haber realizado en el período impositivo objeto de declaración cualquiera de las inversiones y gastos siguientes:

- Inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social al que el monte esté destinado.
- Gastos de conservación y mantenimiento del monte.
- Financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social.

Casilla 00011 Entidad de tenencia de valores extranjeros

Deberán marcar esta casilla las entidades que hayan **optado** por el régimen tributario especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros establecido en el Capítulo XIII del Título VII de la LIS.

Podrán acogerse a este régimen las entidades cuyo objeto social comprenda la actividad de



gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Los valores o participaciones representativos de la participación en el capital de la entidad de tenencia de valores extranjeros deberán ser **nominativos**.

La **opción** por el régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros deberá **comunicarse** a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este régimen especial se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a dicha comunicación y a los sucesivos que concluyan antes de que se comunique a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la renuncia al régimen.

A tener en cuenta:

No pueden acogerse al régimen especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros, las entidades sometidas a los regímenes especiales de las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas, así como las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el artículo 5.2 de la LIS.

Casilla 00013 Agrupación de interés económico española o Unión temporal de empresas

Marcarán esta casilla las **agrupaciones de interés económico** reguladas por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, a las que se les aplica el régimen fiscal especial establecido para dichas agrupaciones en el artículo 43 de la <u>LIS</u>.

Este régimen fiscal **no será aplicable** a las agrupaciones de interés económico en aquellos períodos impositivos en que se realicen actividades distintas de las adecuadas a su objeto o se posean, directa o indirectamente, participaciones en sociedades que sean socios suyos, o dirijan o controlen, directa o indirectamente, las actividades de sus socios o de terceros.

También deberán marcar esta casilla las **uniones temporales de empresas** reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de Sociedades de desarrollo industrial regional, e inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda, a las que se les aplica el régimen fiscal del artículo 43 de la LIS, excepto en relación con la regla de valoración establecida en el segundo párrafo del apartado 4 del citado artículo.

Este régimen fiscal **no se aplicará** a las uniones temporales de empresas en aquellos períodos impositivos en los que el contribuyente realice actividades distintas a aquéllas en que debe consistir su objeto social.

Puede consultar las particularidades del régimen tributario especial de las agrupaciones de interés económico españolas y de las uniones temporales de empresas en el Capítulo 9 de este Manual práctico.



Casilla 00014 Agrupación europea de interés económico

Deberán marcar esta casilla las **agrupaciones europeas de interés económico** reguladas por el Reglamento (<u>CEE</u>) nº 2137/1985 del Consejo, de 25 de julio de 1985, a las que se les aplica el régimen fiscal establecido en los artículos 43 y 44 de la <u>LIS</u>.

Este régimen fiscal **no será de aplicación** en el período impositivo en que la agrupación europea de interés económico realice actividades distintas a las propias de su objeto o las prohibidas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento <u>CEE</u> 2137/1985, de 25 de julio.

Puede consultar las particularidades del régimen tributario especial de las agrupaciones europeas de interés económico en el Capítulo 9 de este Manual práctico.

Casilla 00017 Cooperativa protegida

Marcarán esta casilla las cooperativas que tengan la consideración de fiscalmente protegidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Casilla 00018 Cooperativa especialmente protegida

Marcarán esta casilla las cooperativas que tengan la consideración de especialmente protegidas, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 7 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Casilla 00019 Resto de cooperativas

Deberán marcar esta casilla las cooperativas que **no tengan la condición de cooperativa fiscalmente protegidas** por incurrir en alguna de las causas de pérdida de dicha condición establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

Casilla 00021 Establecimiento permanente

Marcarán esta casilla los **contribuyentes** del **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que obtengan rentas en **territorio español** mediante establecimiento permanente.

Para conocer las particularidades de estos contribuyentes, consulte el Capítulo 15 de este Manual Práctico.

Casilla 00023 Gran empresa

Marcarán esta casilla aquellas entidades que estén obligadas durante el ejercicio 2022 a la **presentación mensual** de las declaraciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido y por retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre



Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, por haber superado su **volumen de operaciones**, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de **6.010.121,04 euros** durante el año natural anterior a aquel en que se presente la declaración.

En el caso de **contribuyentes domiciliados en Canarias**, la determinación de su volumen de operaciones se establece en el articulo 51 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Casilla 00024 Entidad de crédito

Deberán marcar esta casilla las entidades de crédito que apliquen las **normas de contabilidad del Banco de España**. Según lo dispuesto en el artículo 29.6 de la <u>LIS</u>, estas entidades tributan al tipo del **30 por ciento**.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 27 a 33 del modelo 200 relativas a las Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00025 Entidad aseguradora

Deberán marcar esta casilla las entidades aseguradoras a las que resulte de **aplicación obligatoria** el **Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras** aprobado por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 34 a 43 del modelo 200 relativas a las Entidades aseguradoras, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00031 Entidades de capital-riesgo

Marcarán esta casilla las **entidades consideradas de capital-riesgo** según lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las entidades de capital-riesgo, así como las **entidades de inversión colectiva de tipo cerrado** y las **sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado**.

Casilla 00032 Sociedades de desarrollo industrial regional

Marcarán esta casilla las sociedades consideradas de desarrollo industrial regional, según lo dispuesto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre el régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de las sociedades de desarrollo industrial regional.

Casilla 00036 Sociedad de garantía recíproca o de reafianzamiento

Marcarán esta casilla las **sociedades de garantía recíproca** cuyo régimen jurídico se encuentra regulado en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de



Garantía Recíproca.

También deberán marcar esta casilla las **sociedades de reafianzamiento** reguladas en la citada Ley 1/1994.

Este tipo de sociedades deberán cumplimentar las páginas 49 a 54 del modelo 200 relativas a las Sociedades de garantía recíproca, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00048 Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre

Deberán marcar esta casilla los **fondos de pensiones** constituidos e inscritos en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y que según lo dispuesto en el artículo 29.5 de la LIS tributan en el Impuesto sobre Sociedades a un **tipo de gravamen cero.**

Casilla 00058 Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social

Deberán marcar esta casilla las mutuas de seguros generales y las mutualidades de previsión social que tributen en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general de gravamen del **25 por ciento** establecido en el artículo 29.1 de la LIS.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 34 a 43 del modelo 200 relativas a las Entidades aseguradoras, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Casilla 00060 Fondos o activos de titulización

Deberán marcar esta clave los fondos de titulización de activos a los que se les aplica el régimen jurídico establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Casilla 00066 Entidad patrimonial

Marcarán esta casilla las entidades consideradas entidades patrimoniales según lo establecido en el artículo 5.2 de la LIS.

Concepto de Entidad patrimonial

Regulación: Artículo 5.2 LIS

Se entiende por entidad patrimonial y que, por tanto, **no realiza una actividad económica**, aquella en la que **más de la mitad de su activo** esté constituido por valores o no esté afecto, en los términos establecidos en el artículo 5.1 de la LIS, a una actividad económica.



Se entenderá por **actividad económica** la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de **arrendamiento de inmuebles**, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

En el supuesto de **entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades** según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a todas las que formen parte del mismo.

Hay que tener en cuenta que el valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la **media de los balances trimestrales** del ejercicio de la entidad, o en caso de que sea dominante de un grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, de los **balances consolidados.** A estos efectos **no se computarán**, en su caso, el **dinero o derechos de crédito** procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o **valores** a los que se refiere el párrafo siguiente, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores.

Además, no se computarán como valores:

- a. Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- b. Los que incorporen **derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales** establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- c. Los poseídos por **sociedades de valores** como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- d. Los que otorguen, al menos, el **5 por ciento** del capital de una entidad y se posean durante un **plazo mínimo de un año**, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en este apartado. Esta condición se determinará teniendo en cuenta a todas las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Casilla 00078 Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes

Marcarán esta casilla aquellas entidades eclesiásticas que, previa solicitud a la oficina territorial competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hayan obtenido el reconocimiento como contribuyente del Impuesto sobre Sociedades con un ámbito más amplio al correspondiente al de su propia personalidad jurídica. De esta forma una vez reconocido, recaerán sobre el contribuyente con el ámbito más amplio (normalmente, diócesis o provincia religiosa) todas las obligaciones relativas al tributo, englobando las correspondientes a las actividades y rendimientos de las entidades inferiores que de ese contribuyente dependan.



Recuerde:

Las entidades eclesiásticas con un ámbito más amplio que hayan marcado la casilla [00078], deberán cumplimentar también el apartado «C) Entidades menores dependientes de diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica integradas en la declaración, previamente autorizadas» de la página 2 bis del modelo 200, consignando el número de identificación fiscal (NIF) y el nombre o razón social de cada una de las entidades menores que de ellas dependan.

Casilla 00056 Entidad en régimen de atribución de rentas con tributación por el Impuesto sobre Sociedades

Marcarán esta casilla las entidades en régimen de atribución de rentas situadas en territorio español que según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LIS, tributen en calidad de **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades** para evitar que se produzca el supuesto de **asimetría híbrida invertida** regulado en el apartado 12 del artículo 15 bis de la LIS. Estas entidades **tributarán** por determinadas rentas positivas que corresponda atribuir a todos los partícipes residentes en países o territorios que consideren a la entidad en atribución de rentas como contribuyente por imposición personal sobre la renta, cuando se den las condiciones previstas en el artículo 15 bis.12 de la LIS.

A tener en cuenta:

Estas entidades en régimen de atribución de rentas además de marcar la casilla [00056], **deberán cumplimentar** al menos una línea del cuadro «**B.2. Participaciones de personas o entidades en la declarante»** de la página 2 del modelo 200 y realizar los ajustes de las **casillas [00333] y [00334]** «Asimetrías híbridas (art. 15 bis.12 LIS)» de la página 12 de dicho modelo.

Casilla 00083 Empresa emergente

Marcarán esta casilla aquellas empresas que tengan la consideración de emergentes según lo dispuesto en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y pretendan acogerse a los beneficios establecidos en relación al Impuesto sobre Sociedades en dicha Ley.

Regimenes aplicables

Casilla 00006 Incentivos entidad de reducida dimensión (Capítulo XI, Título VII LIS)

Deberán marcar esta casilla las entidades de reducida dimensión que hayan aplicado uno o varios de los incentivos fiscales previstos para dichas entidades en el Capítulo XI del Título VII de la <u>LIS</u>.

Casilla 00015 Entidad ZEC sin consolidación fiscal



Marcarán esta casilla las entidades que apliquen el régimen especial de la Zona Especial Canaria en los términos establecidos en el Título V de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y que no formen parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VI del Título VII de la LIS.

Estas entidades deberán marcar también la casilla [00029] «Régimen especial Canarias» de la página 1 del modelo 200.

Casilla 00079 Entidad ZEC en consolidación fiscal

Deberán marcar esta casilla las **sucursales** de la Zona Especial Canaria (ZEC) de entidades con residencia fiscal en España que apliquen el tipo de gravamen especial del **4 por ciento** previsto para esta Zona, y que, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, **pueden formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen especial de consolidación fiscal** previsto en el Capítulo VI del Título VII de la LIS.

Esta casilla permite **identificar** a las entidades que presenten **dos modelos 200**, uno en el que marcarán esta casilla y declararán la parte de base imponible a la que se le va aplicar el tipo de gravamen de la ZEC, y otro modelo 200, por la parte de la base imponible que no tributa al tipo impositivo especial y que va a aplicar el régimen especial de consolidación fiscal (en este modelo no deberán marcar la casilla [00079], pero sí las casillas [00009] «Entidad dominante de grupo fiscal» o [00010] «Entidad dependiente de grupo fiscal», según corresponda).

Estas entidades deberán marcar también la casilla [00029] «Régimen especial Canarias» de la página 1 del modelo 200.

Casilla 00022 Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje

Marcarán esta casilla las entidades que se acojan en los términos establecidos en el artículo 113 de la <u>LIS</u> al régimen tributario especial de las entidades navieras en función del tonelaje, previsto en el Capítulo XVI del Título VII de dicha Ley.

Casilla 00028 Tributación conjunta Estado/Diput. Cdad. Forales

Marcarán esta casilla las entidades que **tributen conjuntamente** al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra.

Puede consultar las especialidades del régimen de tributación conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra en el Capítulo 13 de este Manual práctico.

Casilla 00047 Entidades sometidas a normativa foral

Marcarán esta casilla las entidades que hayan marcado la casilla [00028] «Tribut. conjunta



Estado/Diput. Cdad. Forales» de la página 1 del modelo 200 y que les sea de aplicación la correspondiente **normativa foral** del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con lo previsto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

Puede consultar las especialidades del régimen de tributación conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra en el Capítulo 13 de este Manual práctico.

Casilla 00049 Regímenes especiales de normativa foral

Marcarán esta casilla las entidades que hayan marcado la casilla [00028] «Tribut. conjunta Estado/Diput. Cdad. Forales» de la página 1 del modelo 200, a las que les sea aplicable la correspondiente normativa foral del Impuesto sobre Sociedades según lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, y que, estando acogidas a algún régimen especial de normativa foral, dicho régimen especial no tenga su equivalente (con independencia de su denominación) en la normativa del Estado.

Puede consultar las especialidades del régimen de tributación conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra en el Capítulo 13 de este Manual práctico.

Casilla 00035 Aplicación régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores (Capítulo VII, Título VII LIS)

Marcarán esta casilla las entidades que realicen las operaciones a las que les resulte aplicable el régimen tributario especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores según lo previsto en el Capítulo VII del Título VII de la <u>LIS</u>.

También deberán marcar esta casilla las entidades que, al amparo de este régimen tributario especial, realicen **operaciones de cambio de domicilio social** de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Esta casilla **solo deberá marcarse** si en el período impositivo objeto de declaración, la entidad ha realizado alguna de las operaciones a las que resulta aplicable dicho régimen tributario especial.

Casilla 00029 Régimen especial Canarias

Marcarán esta casilla aquellas entidades a las que se les aplique el Régimen fiscal especial de Canarias. En particular, las entidades que practiquen las **bonificaciones** a que se refieren los artículos 26 y 76 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, las entidades que apliquen las **deducciones por inversiones en Canarias**



reguladas en dicha Ley 19/1994, así como las entidades que hayan dotado la **reserva para inversiones en Canarias** regulada en el artículo 27 del citado texto normativo, y tengan derecho a la reducción de la base imponible por este concepto o, en su caso, hayan incumplido los requisitos que dieron derecho a esta reducción en períodos impositivos anteriores y deban integrar en la base imponible del período impositivo objeto de declaración la reducción de la base imponible indebidamente practicada. También deberán marcar esta casilla las entidades que apliquen el **régimen especial de la Zona Especial de Canarias (ZEC)** regulado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

Esta casilla se deberá marcar siempre que se cumplimente cualquiera de los apartados del modelo 200 relativos a la reserva por inversiones en Canarias o a las deducciones por inversiones en Canarias previstos en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por estar reguladas en la normativa especial de Canarias y ser exigible por la Comisión Europea la Información sobre beneficios fiscales.

Casilla 00069 Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias

Marcarán esta casilla los **buques y empresa navieras** inscritos en el **Registro Especial de Buques y Empresas navieras** conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que cumplimenten cualquiera de los apartados relativos a la aplicación del régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias.

En particular, marcarán esta casilla cuando apliquen las bonificaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 76 de la Ley 19/1994, así como para poder cumplimentar el cuadro de desglose de compensación de bases imponibles negativas, detallando de forma separada la parte que corresponda a las actividades que generan el derecho a la aplicación del régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias, de la que corresponda a las actividades que no generen este derecho.

Recuerde:

Las buques y empresas navieras que marquen esta casilla, deberán marcar también la **casilla [00029]** «Régimen especial Canarias» de la página 1 del modelo 200.

Casilla 00033 Régimen especial de la minería

Marcarán esta casilla las entidades a las que se les aplique el régimen fiscal especial de la minería, establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la <u>LIS</u>.

Casilla 00034 Régimen especial de hidrocarburos

Marcarán esta casilla las entidades a las que se les aplique el régimen fiscal especial de la investigación y explotación de hidrocarburos, establecido en el Capítulo IX del Título VII de la <u>LIS</u>.



Casilla 00038 Entidad dedicada al arrendamiento de viviendas

Marcarán esta clave las entidades que se acojan en los términos establecidos en el artículo 48 de la <u>LIS</u>, al régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, previsto en el Capítulo III del Título VII de dicha Ley.

Casilla 00046 Entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español

Marcarán esta casilla las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en los términos establecidos por el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Casilla 00012 SOCIMI

Deberán marcar esta casilla las **SOCIMI** y las **entidades residentes** en territorio español a las que se refiere el **artículo 2.1 c) de la Ley 11/2009**, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, tanto en el período impositivo en que dichas entidades hayan optado (mediante la correspondiente comunicación a la que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 11/2009) por aplicar el régimen especial, como en los sucesivos períodos en los que sigan aplicando el régimen especial y que concluyan antes de que se comunique la renuncia al régimen.

En el período impositivo en que se opte por aplicar el régimen especial de las SOCIMI, dichas entidades deberán marcar también la casilla [00064] «Régimen fiscal entrada SOCIMI» de la página 1 del modelo 200.

Casilla 00064 Régimen fiscal entrada SOCIMI

Deberán marcar esta casilla las <u>SOCIMI</u> y las entidades residentes en territorio español a las que se refiere el artículo 2.1.c) de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dicha norma, en el período impositivo en el que hayan **optado** por aplicar el régimen tributario especial de las SOCIMI previsto en la citada Ley 11/2009.

Casilla 00057 Régimen fiscal salida SOCIMI

Marcarán esta casilla aquellas entidades que estuviesen tributando por el régimen fiscal especial de las SOCIMI y pasen a tributar por un régimen del Impuesto sobre Sociedades distinto, y que hayan obtenido rentas derivadas de la transmisión de inmuebles o de participaciones en otras entidades poseídos al inicio del período impositivo en que la sociedad pase a tributar por el régimen fiscal distinto al de las SOCIMI, cuando esa transmisión sea realizada en períodos en que es de aplicación ese régimen distinto, y que según lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas cotizadas de



Inversión en el Mercado Inmobiliario, deban gravar en el período objeto de declaración, la parte de dicha renta imputable a los períodos impositivos en los que resultó de aplicación el régimen especial de las SOCIMI.

Casilla 00062 Régimen fiscal de operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos (Ley 8/2012)

Marcarán esta casilla las sociedades que realicen operaciones de aportación de activos a sociedades para la gestión de activos a que se refiere el **Capítulo II de la Ley 8/2012**, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/2012, a estas operaciones se les aplicará el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social regulado en el Capítulo VII del Título VII de la <u>LIS</u>.

Casilla 00020 Otros regímenes especiales

Deberán marcar esta casilla todas aquellas entidades acogidas a un **régimen tributario especial** de los previstos en el Título VII de la <u>LIS</u>, o en otras normas concordadas, y que **no tengan cabida en otras casillas** del apartado «Caracteres de la declaración» de la página 1 del modelo 200.

Otros caracteres

Casilla 00007 Imputación en la base imponible de rentas positivas del artículo 100 de la LIS

Marcarán esta casilla aquellas entidades que, en el período impositivo objeto de la declaración, imputen en su base imponible la renta positiva obtenida por una o varias entidades no residentes en territorio español o por un establecimiento permanente, en cumplimiento con el régimen de transparencia fiscal internacional regulado en el artículo 100 de la <u>LIS</u>.

Casilla 00009 Entidad dominante de grupo fiscal

Marcarán esta casilla las entidades que tributen en el **régimen de consolidación fiscal, incluidos los grupos de cooperativas**, establecido en el Capítulo VI del Título VII de la <u>LIS</u> y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, para indicar si dicha entidad declarante es la entidad dominante o cabeza del grupo fiscal.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar también la casilla [00040] «Número de grupo fiscal» del apartado «Grupo fiscal» de la página 1 del modelo 200, al objeto de identificar el grupo fiscal al que pertenecen.

En caso de que se marque esta casilla se trasladará directamente el <u>NIF</u> de la entidad declarante, consignado en el apartado de identificación, al campo denominado «NIF de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)» del apartado «Grupo fiscal» de la



página 1 del modelo 200 destinado a cumplimentar exclusivamente por las entidades que hayan marcado las casillas [00009] «Entidad dominante de grupo fiscal» o [00010] «Entidad dependiente de grupo fiscal».

Las entidades que marquen la casilla [00009] **no deberán cumplimentar** los datos de las páginas 15 a 20 quater, salvo el apartado «Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto Sociedades) (cumplimentación obligatoria para todos los ajustes de las páginas 12 y 13)» de la página 19, el apartado «Reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades pendientes de reversión» de la página 20 bis, y el apartado relativo a la «Aplicación de resultados» de la página 20 quater.

En el caso de los **grupos de cooperativas** tampoco deberán cumplimentar el cuadro de detalle de compensación de cuotas de la página 22 del modelo 200.

A tener en cuenta:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, las sucursales de la Zona Especial Canaria (ZEC) de entidades con residencia fiscal en España que aplican el tipo de gravamen especial de esta zona, pueden formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en la LIS.

En relación con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, estas entidades **deberán presentar dos modelos 200**, uno por la parte de la parte de base imponible a la que se le va a aplicar el tipo de gravamen de la ZEC (en el que no deberán marcar la casilla [00009], sino la casilla [00079] «Entidad ZEC en consolidación fiscal»), y otro modelo 200 por la parte de la base imponible que no tributa al tipo especial y que va a aplicar el régimen especial de consolidación (en el que deberán marcar la casilla [00009], pero no la casilla [00079]).

Puede consultar las instrucciones de cumplimentación del modelo 200 para estos casos en el Capítulo 7 y en el Capítulo 12 de este Manual práctico.

Casilla 00010 Entidad dependiente de grupo fiscal

Marcarán esta casilla las entidades que tributen en el **régimen de consolidación fiscal**, **incluidos los grupos de cooperativas**, establecido en el Capítulo VI del Título VII de la <u>LIS</u> y en el Real Decreto 1345/1992, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, para indicar si dicha entidad declarante es una entidad dependiente dentro del grupo fiscal.

Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar la casilla [00040] «Número de grupo fiscal» del apartado «Grupo fiscal» de la página 1 del modelo 200, al objeto de identificar el grupo fiscal al que pertenecen.

En caso de que se haya marcado la casilla [00010], la entidad declarante deberá consignar el <u>NIF</u> de la entidad dominante o representante (en el caso de grupos constituidos solo por entidades dependientes) en el campo denominado «NIF de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)», del apartado «Grupo fiscal» de la página 1 del modelo 200.

Además, las entidades que marquen la casilla [00010] de la página 1 del modelo 200 deberán consignar en el caso de **grupos cuya entidad dominante resida en el extranjero o estén**



sometidas a la normativa foral, el número de identificación de la entidad dominante del grupo al que pertenecen, en el campo «N.º identificación de la entidad dominante (en el caso de grupos constituidos solo por entidades dependientes)», del apartado «Grupo fiscal» de la página 1 del modelo 200.

Las entidades que marquen la casilla [00010] solo deberán cumplimentar en las páginas 15 a 20 ter del modelo 200, los apartados relativos a la aplicación de resultados, al detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias de la página 19, así como el apartado de reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades pendientes de reversión de la página 20 bis.

En el caso de los **grupos de cooperativas**, tampoco deberán cumplimentar el cuadro «Detalle de compensación de cuotas» de la página 22 del modelo 200.

A tener en cuenta:

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, las sucursales de la Zona Especial Canaria (ZEC) de entidades con residencia fiscal en España que aplican el tipo de gravamen especial de esta zona, pueden formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en la LIS.

En relación con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, estas entidades deberán **presentar dos modelos 200**, uno por la parte de la parte de base imponible a la que se le va a aplicar el tipo de gravamen de la ZEC (en el que no deberán marcar la casilla [00010], sino la casilla [00079] «Entidad ZEC en consolidación fiscal»), y otro modelo 200, por la parte de la base imponible que no tributa al tipo especial y que va a aplicar el régimen especial de consolidación (en el que deberán marcar la casilla [00010], pero no la casilla [00079]).

Puede consultar las instrucciones de cumplimentación del modelo 200 para estos casos en el Capítulo 7 y en el Capítulo 12 de este Manual práctico.

Casilla 00081 Filial grupo multinacional

Marcarán esta casilla las entidades que formen parte de un grupo multinacional, con independencia de su tributación en el Régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la <u>LIS</u>, para indicar si dicha entidad declarante es una **entidad dependiente dentro del grupo multinacional**.

Las entidades que marquen esta casilla **deberán cumplimentar en el apartado «Grupo mercantil»** de la página 1 del modelo 200, la información solicitada sobre la sociedad matriz última del grupo multinacional, tanto si ésta es residente en territorio español como si reside en el extranjero (puede consultar en este mismo Capítulo cómo se cumplimenta esta información dentro del apartado «Grupo mercantil»).

Casilla 00082 Sociedad matriz última grupo multinacional

Marcarán esta casilla las entidades que formen parte de un grupo multinacional, con independencia de su tributación en el régimen de consolidación fiscal regulado en Capítulo VI del Título VII de la <u>LIS</u>, para indicar si dicha entidad declarante es la **entidad dominante o cabeza del grupo multinacional**.



Casilla 00016 Opción artículo 46.2 LIS

Marcarán esta casilla los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que sean **socios o miembros** de una entidad sometida al régimen tributario especial de las agrupaciones de interés económico, españolas o europeas (AIE), o de las uniones temporales de empresas (UTE) regulado en el Capítulo II del Título VII de la <u>LIS</u>, para manifestar la **opción**, en la **primera declaración** que deba surtir efecto, de realizar la imputación a la que se refiere el artículo 46.2 de la LIS, en la **misma fecha de finalización del período impositivo** de la entidad participada sometida a este régimen especial.

Esta opción deberá mantenerse durante tres años.

Puede consultar las particularidades del régimen tributario especial de las agrupaciones de interés económico y de las uniones temporales de empresas en el Capítulo 9 de este Manual práctico.

Casilla 00026 Entidad inactiva

Marcarán esta casilla aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que, en el período impositivo objeto de declaración, no hayan reflejado ningún importe en la cuenta de pérdidas y ganancias contenida en las páginas 7 y 8 del modelo 200.

Marcarán también esta casilla las entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, entidades aseguradoras, instituciones de inversión colectiva o sociedades de garantía recíproca que no hayan realizado operaciones que, de acuerdo con las normas contables que les sean aplicables, suponga el correspondiente registro de las mismas en su cuenta de pérdidas y ganancias de las páginas 30, 38 a 40, 46 o 51 del modelo 200, respectivamente.

Para consultar las especialidades de las sociedades inactivas en el apartado «Sociedades inactivas» del Capítulo 1 de este Manual práctico.

Casilla 00027 Base imponible negativa o cero

Marcarán esta casilla aquellas **entidades que, a pesar de haber realizado operaciones, su base imponible** (casilla [00552] de la página 13 del modelo 200) sea **negativa o igual a cero** en el período impositivo objeto de declaración.

Casilla 00030 Transmisión elementos patrimoniales arts. 27.2.d) y 77.1 LIS

Marcarán esta casilla aquellas entidades que en el período objeto de declaración deban **gravar** las rentas derivadas de la transmisión posterior de elementos patrimoniales existentes en el momento de la transformación de la forma societaria o modificación del estatuto o régimen jurídico de las entidades en los términos previstos en el artículo 27.2 d) de la <u>LIS</u>, o en el momento de la realización de las operaciones recogidas en el artículo 76 de la LIS (fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión



Europea), según lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LIS.

Recuerde:

En el artículo 27.2 d) de la LIS se establece que la renta derivada de la transmisión posterior de los elementos patrimoniales existentes en el momento de la transformación de la forma societaria o modificación del estatuto o régimen jurídico de las entidades, se entenderá generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante todo el tiempo de tenencia del elemento transmitido. La parte de dicha renta generada hasta el momento de la transformación o modificación se gravará aplicando el tipo de gravamen y el régimen tributario que hubiera correspondido a la entidad de haber conservado su forma, estatuto o régimen originario.

El artículo 77.1 de la LIS establece que en las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, cuando la entidad adquirente disfrute de la aplicación de un tipo de gravamen o un régimen tributario especial distinto de la transmitente, la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales existentes en el momento de la operación, realizada con posterioridad a ésta, se entenderá generada de forma lineal, salvo prueba en contrario durante el tiempo de tenencia del elemento transmitido. La parte de dicha renta generada hasta el momento de realización de la operación será gravada aplicando el tipo de gravamen y el régimen tributario que hubiera correspondido a la entidad transmitente.

Casilla 00039 Entidad que forma parte de un grupo mercantil (artículo 42 del Código de Comercio)

Deberán marcar esta casilla las entidades que formen parte de un **grupo de sociedades** en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 42, **existe un grupo** cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que **existe control** cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda **disponer**, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la **mayoría** de los **derechos de voto**.
- d. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.



Casilla 00043 Obligación Información DT 5ª RIS

Marcarán esta casilla los contribuyentes que **conjuntamente** con su declaración del Impuesto sobre Sociedades deban presentar en los ejercicios en que practiquen la deducción a la que hace referencia la disposición transitoria decimocuarta de la <u>LIS</u>, la **información** exigida por la **disposición transitoria quinta del** <u>RIS</u>:

- a. **Identificación y porcentaje** de participación en aquellas entidades participadas cuya adquisición haya generado el derecho a aplicar la referida deducción.
- b. Descripción de sus actividades.
- c. Valor y fecha de adquisición de las participaciones, así como el valor del patrimonio neto contable correspondiente a éstas, determinado a partir de las cuentas anuales homogeneizadas.
- d. Justificación de los criterios de homogeneización valorativa y temporal, así como de imputación a los bienes y derechos de la entidad participada, de la diferencia existente entre el precio de adquisición de sus participaciones y el patrimonio neto contable imputable a las mismas en la fecha de su adquisición.

Casilla 00045 Inversiones anticipadas-reserva inversiones en Canarias (artículo 27.11 Ley 19/1994)

Deberán marcar esta casilla los contribuyentes que realicen **inversiones anticipadas** de futuras dotaciones a la **reserva de Canarias**, y que **conjuntamente** con su declaración del Impuesto sobre Sociedades deban **comunicar su materialización y sistema de financiación** en los términos establecidos en el artículo 27.11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Los contribuyentes que marquen esta casilla **deberán marcar también** la casilla [00029] «Régimen especial Canarias» de la página 1 del modelo 200.

Puede consultar las particularidades de la Reserva para inversiones en Canarias en el Capítulo 12 de este Manual práctico.

Casilla 00063 Tipo gravamen reducido para entidades nueva creación (DT 22ª LIS)

Deberán marcar esta casilla las **entidades de nueva creación constituidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014**, que realicen **actividades económicas**, y que según lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria vigésima segunda de la <u>LIS</u>, **tributan** de acuerdo con lo establecido en la **disposición adicional decimonovena del <u>RDLeg</u>. 4/2004**.



Recuerde:

La disposición adicional decimonovena del RDLeg. 4/2004 establecía que las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de dicha norma, deban tributar a un tipo inferior:

- por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.
- por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Casilla 00071 Tipo gravamen reducido para entidades de nueva creación (art. 29.1 LIS)

Deberán marcar esta casilla las **entidades de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero de 2015**, que realicen **actividades económicas** y **tributen** en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente al tipo del **15 por ciento**, en los términos establecidos en el artículo 29.1 de la <u>LIS</u>.

Casilla 00070 Compensación bases imponibles negativas para entidades de nueva creación (art. 26.3 LIS)

Marcarán esta casilla las **entidades de nueva creación** a las que se refiere el **artículo 29.1 de la LIS**, y que según lo dispuesto en el artículo 26.3 de dicha Ley, **no apliquen el límite del 70 por ciento** establecido en el primer párrafo del artículo 26.1 de la LIS para la compensación de bases imponibles negativas.

Según se establece en el artículo 26.3 de la LIS, estas entidades de nueva creación **no aplicarán el límite del 70 por ciento** en los tres primeros períodos impositivos en que se genere una base imponible positiva previa a su compensación.

Casilla 00059 Opciones arts. 39.2 y 39.3 LIS

Marcarán esta casilla las entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de la LIS, y que según lo dispuesto en el artículo 39.2 de la LIS, hayan optado por excluir a las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica reguladas en los apartados 1 y 2 del artículo 35 de la LIS, de los límites conjuntos establecidos en el último párrafo del artículo 39.1 de la LIS (25/50 por ciento), aplicando en su lugar un descuento del 20 por ciento de su importe.

Estas entidades marcarán también esta casilla en los casos en que, por **insuficiencia de cuota** en la aplicación de las deducciones del párrafo anterior, **soliciten su abono a la Administración tributaria** en el período objeto de la declaración, en los términos establecidos en el artículo 39.2 de la LIS.

Además, marcarán esta casilla las entidades que en el caso de **insuficiencia de cuota** en la aplicación de la **deducción por producciones cinematográficas extranjeras** prevista en el artículo 36.2 de la LIS, **soliciten su abono a la Administración tributaria** en el período objeto



de declaración, en los términos establecidos en el artículo 39.3 de la LIS.

Casilla 00065 Bonificación personal investigador (RD 475/2014)

Deberán marcar esta casilla las **pequeñas y medianas empresas intensivas en I+D+i** que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la Cotización a la Seguridad Social del personal investigador, pueden **compatibilizar** la **bonificación en la cotización a la Seguridad Social** prevista en dicho Real Decreto, con la **deducción** por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica del **artículo 35 de la LIS.**

Casilla 00084 Régimen especial de disolución de SICAV (DT 41ª LIS)

1. Régimen de las SICAV que acuerden su disolución y liquidación

Marcarán esta casilla las **sociedades de inversión de capital variable** (<u>SICAV</u>) que apliquen el régimen fiscal previsto en la disposición transitoria cuadragésima primera de la <u>LIS</u>, es decir, las SICAV que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Se trate de SICAV a las que haya resultado aplicable lo previsto en el artículo 29.4. a) de la LIS en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021, y que
- b. Durante el año 2022 adopten válidamente el **acuerdo de disolución con liquidación**, y realicen con posterioridad al acuerdo, dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo, todos los **actos o negocios jurídicos necesarios** según la normativa mercantil hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación.

La disolución con liquidación de las SICAV que se realice conforme a lo establecido anteriormente tendrá a efectos del Impuesto sobre Sociedades el siguiente régimen fiscal regulado en la letra b) de la disposición transitoria cuadragésima primera de la LIS:

Durante los períodos impositivos que concluyan hasta la cancelación registral continuará siendo de aplicación a la sociedad en liquidación lo previsto en el artículo 29.4. a) de la LIS en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2021.

Estas entidades que marquen la casilla [00084] «Régimen especial de disolución de SICAV (DT 41ª LIS)», también tendrán que marcar las casillas [00003] «Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero» o [00008] «Sociedad de inversión de capital variable que no cumpla los requisitos del art. 29.4 a) LIS» de la página 1 del modelo 200, según cumplan o no los requisitos del artículo 29.4 a) de la LIS en su redacción en vigor para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022.

2. Régimen de los socios de las SICAV en liquidación

También marcarán esta casilla los **socios de las SICAV** que acuerden su disolución y liquidación con aplicación del régimen fiscal previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria cuadragésima de la LIS.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, los socios de la sociedad en liquidación no integrarán en su base imponible la renta generada en la liquidación siempre que reinviertan el total de dinero



o bienes que les corresponda como cuota de liquidación en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en otras SICAV o fondos de inversión de carácter financiero que cumplan los requisitos para aplicar el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento establecido en el artículo 29.4 a) y b) de la LIS, en cuyo caso las nuevas acciones o participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la sociedad objeto de liquidación.

Los socios de las SICAV en régimen de disolución y liquidación, además de la casilla [00084], **deberán cumplimentar** la información del cuadro «E. Socios de SICAV en régimen especial de disolución y liquidación (DT 41ª LIS)» de la página 2 bis del modelo 200, y el ajuste de la casilla [01014] «Socio SICAV: Rentas derivadas de liquidaciones de SICAV (DT 41ª LIS)» de la página 13 de dicho modelo.

Particularidades del régimen de los socios de las SICAV en liquidación:

Para que no se integre en la base imponible de los socios la renta generada en la liquidación, la reinversión deberá tener por objeto la **totalidad del dinero o bienes** que integren la cuota de liquidación del socio, sin que sea posible la reinversión parcial, pudiendo realizarse en una o varias instituciones de inversión colectiva.

Dicha reinversión **habrá de efectuarse** antes de haber transcurrido siete meses contados desde la finalización del plazo que tiene la SICAV en liquidación para adoptar validamente el acuerdo de disolución con liquidación (31 de diciembre de 2022). En consecuencia, el **período para realizar la reinversión finaliza** el 31 de julio de 2023, aunque nada impide que las reinversiones se puedan realizar dentro del año 2022.

El socio deberá **comunicar a la sociedad en liquidación** su decisión de acogerse a la reinversión, en cuyo caso la entidad en liquidación se abstendrá de efectuar cualquier pago de dinero o entrega de bienes al socio que le corresponda como cuota de liquidación. Además, el socio deberá aportar a la sociedad la documentación acreditativa de la fecha y valor de adquisición de las acciones, en el caso de que la sociedad no disponga de dicha información.

Asimismo, el socio **comunicará a la institución de inversión colectiva** en la que vaya a efectuar la reinversión sus propios datos identificativos, los correspondientes a la sociedad en liquidación y a su entidad gestora y entidad depositaria, así como la cantidad de dinero o los bienes integrantes de la cuota de liquidación a reinvertir en la institución de destino. A estos efectos, el socio cumplimentará la correspondiente orden de suscripción o adquisición, autorizando a dicha institución a tramitar dicha orden ante la sociedad en liquidación.

Recibida la orden por la sociedad en liquidación, la reinversión deberá efectuarse mediante la **transferencia** ordenada por esta última a su depositario, por cuenta y orden del socio, del dinero o de los bienes objeto de la reinversión, desde las cuentas de la sociedad en liquidación a las cuentas de la institución de inversión colectiva en la que se efectúe la reinversión. Dicha transferencia se acompañará de la información relativa a los valores y fechas de adquisición de las acciones de la sociedad en liquidación a las que corresponda la reinversión.

El régimen fiscal establecido en la disposición transitoria cuadragésima de la LIS **no será aplicable** a los supuestos de disolución con liquidación de las sociedades de inversión libre, ni de las sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

Casilla 00072 Extinción de entidad

Deberán marcar esta casilla aquellas entidades que **no apliquen el límite** establecido en el artículo 26.1 de la <u>LIS</u> para la **compensación de bases imponibles negativas en el período impositivo** objeto de declaración **en el que se produzca su extinción.**



Recuerde:

En el último párrafo del artículo 26.1 de la LIS se establece que el límite para la compensación de bases imponibles negativas establecido en dicho apartado, no se aplicará en el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley.

Casilla 00073 Opción del 0,7% de la cuota íntegra para fines sociales

Esta casilla se utilizará para manifestar expresamente la voluntad de destinar el **0,7 por ciento** de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades a **subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social**, prevista en el apartado 2 de la disposición adicional octogésima primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la LIS.

Pueden utilizar esta casilla los contribuyentes cuyo período impositivo finalice a partir del 1 de enero de 2022 (fecha de entrada en vigor de la citada Ley 22/2021).

Casilla 00037 Opción de fraccionamiento art. 19.1 LIS

Esta casilla se deberá utilizar en los casos de cambio de residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que haya celebrado un acuerdo con España o con la Unión Europea sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, para manifestar expresamente la **opción** que tiene el contribuyente de **fraccionar** el pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19.1 de la <u>LIS</u> por **quintas partes anuales iguales**.

El ejercicio de la opción se realizará en la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo concluido con ocasión del cambio de residencia, teniéndose en cuenta que el pago de la primera fracción deberá efectuarse en el plazo voluntario de declaración correspondiente a dicho período impositivo. El vencimiento y exigibilidad de las cuatro fracciones anuales restantes, se exigirán junto con los intereses de demora devengados por cada una de ellas, de forma sucesiva transcurrido un año desde la finalización del plazo voluntario de declaración correspondiente al último período impositivo.

Puede consultar cómo se realiza el pago de la deuda tributaria en el caso de optar por su fraccionamiento en el Capítulo 6 de este Manual práctico.

Recuerde:

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de **1 de enero de 2021**, se sustituye en estos casos de cambio de residencia de una entidad a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, la posibilidad que el contribuyente tenía de aplazar el pago de la deuda tributaria resultante de aplicar el artículo



19.1 de la LIS, hasta que los elementos patrimoniales afectados no fuesen transmitidos a terceros, por la posibilidad de fraccionar dicho pago, también a solicitud del contribuyente, por quintas partes anuales iguales.

Casilla 00044 Contribuyente que aplica deducciones del art. 36.1 y 36.3 LIS con financiación realizada por otros contribuyentes

Deberá marcar esta casilla el **productor** que aplique en el periodo impositivo objeto de declaración, las deducciones por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental del artículo 36.1 de la <u>LIS</u> o por los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales del artículo 36.3 de la LIS, cuando la totalidad o parte de los costes de la producción o los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor, hayan sido **financiados por otros contribuyentes** en los términos establecidos en el artículo 39.7 de la LIS.

Casilla 00074 Contribuyente que financia producciones con derecho a la deducción del art. 36.1 y 36.3 LIS

Deberán marcar esta casilla los contribuyentes que, según lo dispuesto en el artículo 39.7 de la LIS, acrediten su derecho a aplicar las deducciones previstas en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la LIS por participar en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por otros contribuyentes, cuando aporten cantidades destinadas a financiar la totalidad o parte de los costes de la producción, así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 30 por ciento de los costes de producción, sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de las producciones o espectáculos, cuya propiedad deberá ser en todo caso del productor.

Puede consultar las particularidades de la deducción aplicable a los contribuyentes que participan en la financiación de dichas producciones en el Capítulo 6 de este Manual práctico.

A tener en cuenta:

Además de marcar la casilla [00074], estos contribuyentes para poder aplicar la deducción prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la LIS, deberán consignar en el apartado «**Información adicional producciones cinematográficas españolas y espectáculos en vivo**» de la página 18 del modelo 200, el <u>NIF</u> del contribuyente que realiza la producción o espectáculo que financian.

Comunicación del importe neto de la cifra de negocios

Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo



Se deberá incluir en los supuestos que se señalan a continuación, **información** sobre el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo en el cuadro «Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo» de la página 1 del modelo 200.

Cumplimentación del cuadro «Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo»

El contribuyente deberá **informar** en este cuadro sobre el **importe neto de la cifra de negocios** de los **doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo** a efectos de determinar, si procede, la aplicación de la tributación mínima (casilla [00619]), los límites a las correcciones contables de las dotaciones a las que se refiere el artículo 11.12 de la <u>LIS</u> (casilla [00211]), a la compensación de bases imponibles negativas (casilla [00547]), a la compensación de cuotas por pérdidas de las cooperativas (casilla [00561]), a las deducciones por doble imposición interna previstas en el artículo 30 del <u>RDLeg.</u> 4/2004 y en la <u>DT</u> 23ª de la LIS (casillas [00570], [01344] y [01280]), a las deducciones por doble imposición internacional de los artículos 31 y 32 del RDLeg. 4/2004 y 31 y 32 de la LIS (casillas [00572], [00571], [00573]) y/o a la deducción por transparencia fiscal internacional del artículo 100.10 de la LIS (casilla [00575]).

A estos efectos, el contribuyente deberá indicar una de las situaciones siguientes:

- a. Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea **inferior a 20 millones de euros** durante los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.
- b. Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.
- c. Contribuyente cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea **al menos de 60 millones de euros** durante los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.

A tener en cuenta:

La opción indicada por el contribuyente se tendrá en cuenta para el cálculo del importe del resto de las casillas que precisen conocer este dato, por lo que una vez cumplimentado el cuadro de la página 1, cuando se acceda al resto de casillas que precisen dicho cálculo, no se volverá a mostrar la ventana de desglose. No obstante, se podrá modificar la opción elegida accediendo al cuadro de la página 1.

Comunicación del importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo

Las entidades dominantes de un grupo mercantil, los declarantes no residentes que hayan obtenido rentas en España mediante establecimiento permanente, las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, las instituciones de inversión colectiva y las sociedades de garantía recíproca deberán cumplimentar el apartado «Comunicación del importe neto de la cifra negocios» de la página 21 del modelo 200, de la forma que se detalla a continuación.)



1. Grupos de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (incluidas entidades de crédito y aseguradoras)

Cuando la declarante sea la **entidad dominante** de un grupo de sociedades en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, deberá hacer constar en la **casilla [00987]** el importe neto de la cifra de negocios referido al conjunto de entidades pertenecientes al grupo.

Si el período impositivo al que se refiere la cifra de negocios fuera inferior al año natural, el importe se elevará al año.

La obligación que se recoge en este apartado se extiende igualmente a las **entidades de crédito** y a las **entidades aseguradoras** de acuerdo con las normas de consolidación contable que les sean de aplicación en cada caso.

En este apartado la declarante deberá hacer constar el número de identificación fiscal (NIF) de todas las entidades que forman parte del grupo mercantil (o equivalente al NIF del país de residencia, si no tiene NIF en España), excepto el de la sociedad dominante o declarante.

2. Actividades agrícolas y/o ganaderas

Cuando la entidad declarante realice actividades agrícolas y/o ganaderas, deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente a la realización de dichas actividades de la página 1 del modelo 200, y comunicar en este apartado el Importe neto de la cifra de negocio del total de las actividades agrícolas y/o ganaderas (casilla [01897]) y el importe de otros ingresos de explotación de dichas actividades (casilla [01901]).

3. No residentes con más de un establecimiento permanente en España

Cuando el declarante sea un **contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que obtiene rentas mediante establecimiento permanente, y dicho contribuyente sea además titular de otros establecimientos permanentes situados en territorio español, deberá hacer constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de establecimientos permanentes de la misma persona física o entidad titular en la **casilla [00988]**.

Este importe se obtendrá de la suma de los importes consignados en la casilla [00255] «Importe neto de la cifra de negocios (N, A, P)» de la página 7 del modelo 200 del mismo período impositivo, correspondientes a cada uno de los establecimientos permanentes integrantes de dicho conjunto.

Cuando el titular sea una **persona física**, deberá cumplimentar el número de establecimientos permanentes a través de los que opera.

Cuando el titular sea **una entidad**, deberá consignar el número de identificación fiscal (NIF) de todos los establecimientos permanentes situados en territorio español, excepto el que corresponda al establecimiento permanente al que se refiere la declaración.



4. Entidades de crédito, aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sociedades de garantía recíproca

Los contribuyentes que sean entidades de crédito, entidades aseguradoras, instituciones de inversión colectiva o sociedades de garantía recíproca, y que por este motivo hayan marcado respectivamente, las casillas [00003], [00004], [00008], [00024] y [00061] ó [00025] y [00068] de la página 1 del modelo 200, deberán consignar en la **casilla [00989]** el importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2022.

Grupo (casillas 00009, 00010 y 00081)

Grupo fiscal (casillas 00009 y 00010)

Las entidades que hayan marcado las **casillas [00009]** «Entidad dominante de grupo fiscal» o **[00010]** «Entidad dependiente de grupo fiscal» del subapartado «Otros caracteres» de la página 1 del modelo 200, deberán cumplimentar en esa misma página las casillas del apartado «Grupo fiscal», tal y como se indica a continuación.

Número de grupo fiscal (casilla 00040)

Todas las entidades que marquen las **casillas [00009]** «Entidad dominante de grupo fiscal» o **[00010]** «Entidad dependiente de grupo fiscal» de la página 1 del modelo 200, deberán cumplimentar en el apartado «Grupo fiscal» de dicha página 1, la casilla [00040] «Número de grupo fiscal» al objeto de identificar el grupo fiscal al que pertenecen.

El número de grupo fiscal estará compuesto de siete caracteres que podrán ser números, letras o símbolos:

• Si el contribuyente ha seleccionado el grupo fiscal conforme a normativa estatal, la estructura del número de grupo será la siguiente:

El primer, segundo, tercer y cuarto carácter serán dígitos y coincidirán con el número secuencial otorgado al darse de alta. Este número se ajustará a la barra inclinada, debiéndose completar con ceros a su izquierda si el número de dígitos es inferior a 4. El quinto carácter será, en todo caso, una barra inclinada "/". El sexto y séptimo dígito coincidirá con el año de registro del grupo.

Por ejemplo: Si el número de grupo es el 25/99, deberá consignarse "0025/99".

Una vez el formato sea correcto, en el caso de grupos creados conforme a normativa estatal, se procederá a validar el número de grupo respecto al censo.

Si se ha marcado la casilla [00009], debe coincidir el número de grupo y el <u>NIF</u> de la entidad dominante, que es la entidad declarante del modelo 200, con lo reflejado en el censo el último día del período impositivo objeto de declaración.

Si se ha marcado la casilla [00010], debe coincidir el número de grupo con aquel en el cual la entidad declarante fue entidad dependiente durante el período impositivo objeto de



declaración que conste en el censo de grupos.

- Si el contribuyente ha seleccionado el grupo fiscal de Álava, la estructura del número de grupo será la siguiente:
 - Los tres primeros caracteres serán dígitos, el cuarto una barra inclinada "/", el quinto y sexto serán dígitos y el séptimo la letra "A".
- Si el contribuyente ha seleccionado el grupo fiscal de Guipúzcoa, la estructura del número de grupo será la siguiente:
 - Los tres primeros caracteres serán dígitos, el cuarto una barra inclinada "/", el quinto y sexto serán dígitos y el séptimo la letra "G".
- Si el contribuyente ha seleccionado el grupo fiscal de Vizcaya, la estructura del número de grupo será la siguiente:
 - El primer carácter será blanco "" sin posibilidad de cumplimentación. El segundo, tercer, cuarto y quinto caracteres serán dígitos a cumplimentar por el declarante, se ajustarán a la B, completándose con ceros a su izquierda si el número de dígitos introducidos no es 5, y el sexto carácter, corresponderá a la letra "B".
- Si el contribuyente ha seleccionado el grupo fiscal de Navarra, la estructura del número de grupo será la siguiente:

Los seis primeros caracteres serán dígitos, letras o símbolos a cumplimentar por el declarante y el séptimo, la letra "N".

Número de identificación fiscal de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)

Además del número de grupo fiscal, las entidades que hayan marcado las **casillas [00009]** «Entidad dominante de grupo fiscal» o **[00010]** «Entidad dependiente de grupo fiscal» de la página 1 del modelo 200, deberán consignar en el apartado «Grupo fiscal» de dicha página 1, el **NIF** de la entidad representante/dominante, incluida en el grupo fiscal.

En caso de marcar la casilla [00009], se trasladará directamente el NIF de la entidad declarante, consignado en el apartado de identificación. En caso de que se haya marcado la casilla [00010], se deberá consignar por la entidad declarante.

Por lo tanto, los grupos cuya entidad dominante no sea residente en el extranjero ni esté sometida a la normativa foral, deberán consignar el **NIF de la entidad dominante.** En cambio, los grupos cuya entidad dominante resida en el extranjero o esté sometida a la normativa foral, deberán consignar el **NIF de la entidad representante** en el momento de la presentación de los modelos.

Número de identificación de la entidad dominante (en el caso de grupos constituidos solo por entidades dependientes)

Todas las entidades que marquen la casilla [00010] «Entidad dependiente de grupo fiscal» de la



página 1 del modelo 200, en el caso de grupos cuya entidad dominante resida en el extranjero o estén sometidas a la normativa foral, deberán consignar en el apartado «Grupo fiscal» de dicha página 1, el **número de identificación de la entidad dominante** del grupo al que pertenecen.

En el supuesto en que la entidad **no sea residente en territorio español y no tenga asignado** <u>NIF</u> en España, se deberá consignar el equivalente al NIF del país de residencia, precedido por las dos letras del código <u>ISO</u> de dicho país (la relación de países y territorios y código ISO figura al final del <u>Capítulo 3</u> de este Manual).

Grupo mercantil (casilla 00081)

Las entidades que hayan marcado la **casilla [00081] «Filial grupo multinacional»** del subapartado «Otros caracteres» de la página 1 del modelo 200, deberán cumplimentar de forma **obligatoria** en el apartado «Grupo mercantil» de dicha página 1, la siguiente información sobre la sociedad matriz última del grupo multinacional al que pertenece:

- Número de Identificación fiscal (NIF) o en el caso de que dicha entidad no disponga de NIF en España, deberá consignar el equivalente de otro país, indicando el país o jurisdicción al que corresponde el NIF consignado.
- Código país: Se mostrará la relación de países codificada con dos caracteres alfabéticos (excluyendo ES). Es conveniente cumplimentar este campo en primer lugar ya que, en función del valor cumplimentado, se validará o no el campo NIF.
- **Nombre o razón social**: Se cumplimentará automáticamente en caso de que se haya validado el NIF. En otro caso, se admitirá cualquier valor numérico o alfabético.
- País o jurisdicción de residencia fiscal: Se mostrará la relación de países codificada con dos caracteres alfabéticos (sin excluir ES). Puede ser el mismo o distinto del código país cumplimentado.

Estados de cuentas (casillas 00050 a 00055, 00061 y 00068)

Las casillas [00050], [00051], [00052], [00053], [00054] y [00055] recogidas en el apartado Estados de Cuentas de la página 1 del modelo 200, no deberán ser marcadas por las entidades que hayan marcado las casillas [00003], [00004] o [00008] (Instituciones de inversión colectiva), [00024] (entidades de crédito), [00025] (entidades aseguradoras), [00036] (sociedades de garantía recíproca o de reafianzamiento) o [00058] (mutua de seguros o mutualidad de previsión social).

Tampoco deberán marcar las casillas [00053], [00054] y [00055] relativas a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, las entidades que hayan marcado la casilla [00026] (entidad inactiva).

Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Todos los contribuyentes a los que sea de aplicación obligatoria el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o que apliquen el Plan General de



Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, deberán marcar dos casillas: una casilla entre las casillas [00050], [00051] y [00052], y otra casilla entre las casillas [00053], [00054] y [00055]. No obstante, las entidades que marquen las casillas [00009] (entidad dominante de grupo fiscal) o [00010] (entidad dependiente de grupo fiscal) de la página 1 del modelo 200, no deberán marcar las casillas [00052] y [00055].

Con efectos para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, con el objeto de adaptar nuestro marco normativo contable al de la Unión Europea, han sido **modificados** por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero.

• Estado de cambios del patrimonio neto (ECPN)

Las casillas [00075], [00076] y [00077] relativas al Estado de cambios del patrimonio neto, son de cumplimentación voluntaria cuando se marque alguna de las casillas [00051] o [00052]. No obstante, la casilla [00075] será de cumplimentación obligatoria cuando se marque la casilla [00050], y no podrá cumplimentarse cuando se haya marcado alguna de las casillas [00051] o [00052].

Estados de cuentas de Instituciones de Inversión Colectiva

Teniendo en cuenta la finalidad de la casilla [00061] «Entidades que sin ser Instituciones de inversión colectiva utilicen los estados de cuentas aplicables a éstas», las entidades que marquen esta casilla, no deberán marcar las casillas [00050] a [00055] ni las casillas [00075] a [00077], y viceversa. No deberán marcar esta casilla las entidades que previamente hayan marcado las casillas [00003], [00004] o [00008].

Estados de cuentas de Entidades de Crédito

Teniendo en cuenta la finalidad de la casilla [00068] «Entidades que sin ser Entidades de Crédito utilicen los estados de cuentas aplicables a éstas», las entidades que marquen esta casilla, no deberán marcar las casillas [00050] a [00055] ni las casillas [00075], y viceversa.

Nº de casilla	Contribuyentes que deben cumplimentarla
[00050]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo normal de cuentas para el Balance.
[00051]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo abreviado de cuentas para el Balance.
[00052]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo <u>PYMES</u> de cuentas para el Balance.
[00075]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo normal del Estado de cambios del patrimonio neto.



Nº de casilla	Contribuyentes que deben cumplimentarla
[00076]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo abreviado del Estado de cambios del patrimonio neto. Esta casilla es de cumplimentación voluntaria.
[00077]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo PYMES del Estado de cambios del patrimonio neto. Esta casilla es de cumplimentación voluntaria.
[00053]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo normal de cuentas para Pérdidas y ganancias.
[00054]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo abreviado de cuentas para Pérdidas y ganancias.
[00055]	Marcarán esta casilla los contribuyentes que hayan utilizado el modelo PYMES de cuentas para Pérdidas y ganancias.
[00061]	Marcarán esta casilla aquellas entidades que, sin ser Instituciones de inversión colectiva, utilicen el modelo de cuentas establecido en la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las instituciones de inversión colectiva. Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 44 a 48 del modelo 200 relativas a las Instituciones de inversión colectiva, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.
[00068]	Marcarán esta casilla aquellas entidades que, sin ser Entidades de crédito, utilicen el modelo de cuentas establecido en la Circular 5/2020, de 25 de noviembre del Banco de España, pero que no les resulte de aplicación el tipo de gravamen regulado en el artículo 29.6 de la LIS. Las entidades que marquen esta casilla deberán cumplimentar las páginas 27 a 33 del modelo 200 relativas a las Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España, en lugar de las páginas 3 a 11 de dicho modelo.

Personal asalariado (casillas 00041 y 00042)

Casilla 00041. Cifra media del personal fijo asalariado

Se consignará en esta casilla la cifra media del personal fijo asalariado a cargo del declarante en el período impositivo objeto de declaración. Para calcular esta cifra, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si en el período impositivo **no ha habido movimientos en la plantilla**, se deberá indicar la semisuma del personal fijo asalariado al principio y al final del mismo.
- Si ha habido movimientos, se deberá calcular la suma de la plantilla en cada uno de los meses del ejercicio y dividir por el número total de meses que contiene el mismo.
- Si hubo regulación temporal de empleo o de jornada, se deberá incluir como personal fijo el personal afectado por dicha regulación, pero solo en la proporción que corresponda a la fracción del período impositivo o jornada del período impositivo efectivamente trabajada.



En los casos en que la cifra media de personal fijo asalariado no sea un número entero, se expresará con dos decimales.

Casilla 00042. Cifra media del personal no fijo asalariado

Se consignará en esta casilla la cifra media del personal no fijo asalariado a cargo del declarante en el período impositivo objeto de declaración. Esta cifra se puede calcular sumando el total de semanas que han trabajado dichos empleados y dividiendo el resultado entre el número total de semanas que conforman el período impositivo, o mediante la siguiente operación:

(Nº personas contratadas con carácter no fijo) × (Nº medio de semanas trabajadas ÷ Nº total de semanas del ejercicio)

En los casos en que la cifra media de personal no fijo asalariado no sea un número entero, se expresará con dos decimales.

Certificación del Secretario del Consejo de Administración, declarante o representante

La certificación que se exige en este apartado de la página 2 bis del modelo 200 deberá ser **firmada** por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por la persona que cumpla sus funciones en el órgano que sustituya a dicho Consejo, debiendo además consignar su nombre y apellidos y su Número de Identificación Fiscal (NIF) en los espacios reservados al efecto.

Con esta certificación se acredita que los firmantes de la declaración están facultados para actuar en nombre y por cuenta de la entidad declarante, y que sus nombramientos no han caducado ni han sido revocados en la fecha de la firma de la declaración.

En el caso en que la declaración corresponda a un establecimiento permanente o a una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español, sujetos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el firmante deberá ser el declarante o representante, y se deberá consignar además la fecha de la firma.

Declaración de los representantes legales de la entidad

La declaración recogida en este apartado de la página 2 bis del modelo 200 será formulada por aquellas personas que ostenten la representación legal de la entidad, según lo dispuesto en la legislación específica aplicable.

En este apartado se deberá cumplimentar la siguiente información:

• Datos identificativos de cada representante (nombre, apellidos y NIF).



- En la casilla «Fecha poder» se consignará la fecha del poder notarial o de la escritura de apoderamiento.
- En la casilla «Notaría/Otros» se consignará la Notaría donde se efectuó el apoderamiento. En el caso de sociedades civiles que hubieran hecho constar el apoderamiento en documento privado, se hará constar en esta casilla la fecha del citado documento.



Glosario de abreviaturas

- 1. BOE: Boletín Oficial del Estado
- 2. CEE: Comunidad Económica Europea
- 3. DT: Disposición Transitoria
- 4. IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas
- 5. ISO: Organización Internacional de Normalización
- 6. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
- 7. NIF: Número de Identificación Fiscal
- 8. PYMES: Pequeñas y medianas empresas
- 9. RDLeg.: Real Decreto Legislativo
- 10. RIS:: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
- 11. SICAV: Sociedades de inversión de capital variable
- 12. SOCIMI: Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario.



Documento generado con fecha 29/Septiembre/2023 en la dirección web https://sede.agenciatributaria.gob.es en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos / Manual práctico de Sociedades 2022.

